



**PROCESO DE FAMILIA – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO  
RADICADO. 2022 00079  
DEMANDANTE: MARCOS MARTÍNEZ ARIZA**

Al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada se encuentra debidamente notificada de la siguiente manera, por lo que se encuentra trabada la Litis.

PARTE	NOTIFICACION	SOPORTE
<b>Rosa María Muñiz Gómez</b> (demandada principal)	16 de mayo de 2023 (Contestación)	Archivo Digital 022 Demanda Principal
<b>Marcos Martínez Ariza</b> (demandado en reconvencción)	24 de agosto de 2023 (Contestación)	Archivo Digital 005 Demanda en Reconvencción

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 05 de febrero de 2024

**Brayan Fernando Sanabria Gómez**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y verificado el expediente, se observan cumplidos los términos para contestar las demandas principales y de reconvencción, por medio de las contestaciones allegadas por las apoderadas de cada parte procesal; por lo que el Despacho se pronunciará sobre lo siguiente:

**1. Sobre la convocatoria a audiencia.**

Comoquiera que se encuentra debidamente conformado el contradictorio, ya que las demandas Principales y en reconvencción fueron notificadas, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia inicial del habla el canon 372 del C.G.P.; así las cosas, se convoca a las partes para el **28 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, en la que se evacuaran las etapas propias de la misma, el interrogatorio exhaustivo a las partes y, si es posible, dictar fallo.

**1.1. Se advierte que comoquiera que se trata de una audiencia en la que se practicarán pruebas y a fin de velar por su normal desarrollo, es obligatoria la ASISTENCIA PRESENCIAL para apoderados, partes y testigos a las instalaciones de la Sala de Audiencias de este Despacho, por reunirse las exigencias normativas del inciso primero del artículo 171 del CGP e inciso segundo del canon 7 de la Ley 2213 de 2022; por ello, se les exige puntual**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **07 de febrero de 2024** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/87>



asistencia a la convocatoria, so pena de las sanciones que la Ley impone. De otro lado, en caso tal de realizar algún tipo de solicitud por fuera de audiencia, se recuerda la necesidad de ceñirse al contenido del artículo 120 del C.G.P.

## **2. Sobre el decreto de pruebas.**

En atención a que se observa viable la práctica de pruebas en audiencia inicial, según el parágrafo del artículo 372 del CGP, procede el Despacho a verificar que las pruebas aportados por las partes superan el filtro de necesidad y utilidad para acreditar los hechos objeto de análisis, tal cual lo indican el artículo 164, el inciso primero del canon 169 y el 170 del CGP; por ello, se decretan las siguientes:

### **2.1. Por la parte demandante principal**

#### **2.1.1. Documentales**

Por reunirse las exigencias de utilidad del inciso primero del canon 169 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- Registro civil de Rosa María Muñoz Gómez.
- Registro Civil de Marcos Martínez Ariza.
- Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio de Marcos Martínez Ariza y Rosa María Muñoz Gómez.
- Copia autentica del Registro de Nacimiento de Oscar Johany Martínez.
- Copia autentica del Registro de Nacimiento de Nitson Martínez Muñoz
- Copia autentica del Registro de Nacimiento de Mayra Lizeth Martínez Muñoz.
- Copia del folio de Matricula Inmobiliaria No. 320 – 3272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

#### **2.1.2. Testimoniales**

Por reunirse las exigencias del canon 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Interrogatorio de parte de Rosa María Muñoz Gómez
- María Esperanza Muñoz de Neira
- Cecilia Martínez Ariza

### **2.2. Por la parte demandada principal**

#### **2.2.1. Testimoniales**

Por reunirse las exigencias del canon 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Jackeline Ramírez López
- Rosa Camacho Ávila
- Erasmo Muñoz Gómez

### **2.3. Por la parte demandante en reconvencción**

#### **2.3.1. Documentales**

Por reunirse las exigencias de utilidad del inciso primero del canon 169 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- Certificado de productos entidad bancaria Davivienda
- Factura de impuesto predial



### **2.3.2. Testimoniales**

Por reunirse las exigencias del canon 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Jackeline Ramírez López
- Rosa Camacho Ávila
- Erasmo Muñiz Gómez

### **2.4. Por la parte demandada en reconvencción**

#### **2.4.1. Documentales**

Por reunirse las exigencias de utilidad del inciso primero del canon 169 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- Registro civil de matrimonio.
- Certificación de COOMULDESA respecto a la compra de cartera del 29 de agosto 2017 sobre el crédito No.35-00003998-4
- Copia de la solicitud de crédito del 29 de agosto 2017 respecto al crédito No.35-00003998-4.
- Copia del comprobante de desembolso y liquidación de crédito nuevo, con su respetivo plan de pagos.
- Paz y salvo de COOMULDESA a 14 de agosto de 2023
- Copia de comprobante de abono y cancelación de créditos de fechas 19 de septiembre 2017
- Copia de Solicitud de Marcos Martínez Ariza a COOMULDESA para el pago de la obligación No.999012-812001
- Recibo de pago del crédito a Bancamía del 20 septiembre de 2017
- Certificado de Paz y Salvo de Bancamía del 22 de agosto de 2023 de la obligación No.019460328001 por valor de \$9'689.000 con vencimiento 08 de septiembre de 2019.
- Copia Certificado de Paz y Salvo de Bancamía del 22 de agosto de 2023 de la obligación No.023531812001 por valor de \$7'000.000 con vencimiento 10 de junio de 2019
- Certificado de Paz y Salvo de Bancamía del 22 de agosto de 2023 de la obligación No.027251475001 por valor de \$5'000.000 con vencimiento 10 de octubre de 2020
- Copia de ingreso de dinero a Financiera Comultrsan del 18 de septiembre de 2017, para pago total cartera y honorarios
- Contrato de obra civil entre Marcos Martínez Ariza y Rubiela Santos
- Cotización de posible valor de la mejora realizada a la casa
- Fotos que de muestran aun la existencia de la recolección de reciclaje, en el frente de la casa que actualmente vive Rosa María Muñiz Gómez
- 26 recibos de pagos al crédito en mención
- Fotografías

**Por último, comoquiera que en la presente decisión no se negó el decreto de ninguna prueba, no procede recurso.**



**LINK AUDIENCIA 28 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 AM**  
<https://call.lifesizecloud.com/20601695>  
**SOLO PARA LOS AUTORIZADOS PREVIAMENTE**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c6ed35b436d2440e9f5de60f8c4b7f8d894c0494c13772caca557e9a3bff16**

Documento generado en 06/02/2024 11:49:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**